



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 035 -2020-ANA-DCERH

Lima, - 4 MAYO 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 142319-2019, presentado por **SAN FERNANDO S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100154308, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 4295, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

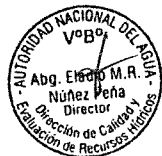
Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, con Resolución Directoral N° 231-2013-ANA-DGCRH de fecha 20.08.2013, se otorgó a **SAN FERNANDO S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Beneficio de Aves Huaral, ubicada en la localidad de Aucallama, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, rectificadas por Resolución Directoral N° 193-2014-ANA-DGCRH, la misma que fuera modificada y renovada por Resolución Directoral N° 009-2017-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 04.09.2016;

Que, mediante Carta N° 097/2019-SIG/SF presentada el 19.07.2019, **SAN FERNANDO S.A.**, presentó el expediente administrativo sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Planta de Beneficio de Aves, denominada Huaral, ubicada en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 231-2013-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 193-2014-ANA-DGCRH, modificadas y renovadas por Resolución Directoral N° 009-2017-ANA-DGCRH;

Que, a través de la Carta N° 286-2019-ANA-DCERH de fecha 24.09.2019, este Despacho comunicó a **SAN FERNANDO S.A.**, el Informe Técnico N° 270-2019-ANA-DCERH-AEAV, conteniendo tres (03) observaciones a la solicitud otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;



Que, mediante Carta N° 313-2019-ANA-DCERH, este Despacho otorgó a **SAN FERNANDO S.A.**, la ampliación de plazo por diez (10) días adicionales para la presentación de las observaciones, solicitada con Carta N° 125/2019-SIG/SF presentada el 09.10.2019;

Que, mediante Carta N° 138/2019-SIG/SF presentada el 30.10.2019, **SAN FERNANDO S.A.** presentó la absolución de las observaciones formuladas a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas contenidas en el Informe Técnico N° 270-2019-ANA-DCERH-AEAV;

Que, mediante Carta N° 009/2020-SIG/SF presentada el 23.01.2020, **SAN FERNANDO S.A.** presentó información complementaria;

Que, luego de la evaluación, este Despacho emite el Informe Técnico N° 031-2020-ANA-DCERH-AEAV, que recomienda:

1. **SAN FERNANDO S.A.** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Planta de Beneficio de Aves, otorgada mediante Resolución Directoral N° 231-2013-ANA-DGCRH, rectificadora por Resolución Directoral N° 193-2014-ANA-DGCRH y modificada y renovada por Resolución Directoral N° 009-2017-ANA-DGCRH.
2. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Planta de Beneficio de Aves, otorgada mediante Resolución Directoral N° 231-2013-ANA-DGCRH, rectificadora por Resolución Directoral N° 193-2014-ANA-DGCRH y modificada y renovada por Resolución Directoral N° 009-2017-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado con eficacia anticipada al 05.09.2019, quedando **SAN FERNANDO S.A.**, sujeta a las siguientes condiciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas y del cuerpo receptor «río Chancay» en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), y cuyos límites de detección y cuantificación sean menores a los Límites Máximos Permisibles y a los Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas como las del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA de fecha 11.01.2016, con una frecuencia y reporte de monitoreo trimestral.
 - c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo escaneados, y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.
3. En virtud de los principios de sostenibilidad y precautorio de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, **SAN FERNANDO S.A.** y de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.3.2 del presente Informe Técnico, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente, a fin de que se incluya en su Instrumento de Gestión Ambiental, el punto de vertimiento M-4 (código, descripción, ubicación, régimen de descarga, caudal y volumen del vertimiento), según el procedimiento que determine la autoridad, lo cual deberá estar implementado antes de la próxima solicitud de prórroga y ser comunicado a la Autoridad Nacional del Agua.



4. La Administración Local de Agua Chancay Huaral verificará la ubicación de los dispositivos de medición de caudal declarados y reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **SAN FERNANDO S.A.**, en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución, y tomará acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 228-2020-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Prorrogar a **SAN FERNANDO S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Planta de Beneficio de Aves, otorgada mediante Resolución Directoral N° 231-2013-ANA-DGCRH, rectificadas por Resolución Directoral N° 193-2014-ANA-DGCRH y modificada y renovada por Resolución Directoral N° 009-2017-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
M-4	Vertimiento de aguas residuales industriales tratadas	1 412 093,98	41,84	259 871	8 721 180	Continuo	Industrial y doméstico	Agricultura	Rio Chancay	Categoría 3
	Vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas	27 375,00	0,81							
Total de aguas residuales tratadas		1 439 468,98	42,65							

Nota: Según el Informe Técnico N° 008-2013-ANA-DGCRH-EMR que sustentó a la autorización primigenia de vertimiento de aguas residuales tratadas, el dispositivo de descarga corresponde a una tubería de 10 pulgadas de diámetro de material PVC y 207 m de longitud, la cual se empalma a un canal de concreto de sección rectangular de 12,3 m de longitud, que desemboca a orillas del río Chancay. Asimismo, el Informe N° 1454-2016-ANA-DGCRH-EEIGA que sustentó la modificación de la autorización señalada, indica que la adición del efluente doméstico tratado es hacia la misma tubería de disposición final del efluente industrial tratado autorizado, en el punto de vertimiento M-4. El caudal señalado se tomará como caudal máximo a verter ya que éste no fue precisado en el expediente que otorgó y modificó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será contado con eficacia anticipada al 05.09.2019, y será prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **SAN FERNANDO S.A.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el noveno considerando, conforme al cuadro siguiente:



PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de control (*)	Frecuencia
		Este	Norte			
M-4	Salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas)	259 871	8 721 180	42,65	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes y coliformes totales. Además del caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control (*)	Frecuencia
		Este	Norte			
M-6	Río Chancay, 100 m aguas arriba del vertimiento de aguas residuales tratadas (M-4)	259 933	8 721 280	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, fosfatos, nitratos, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, coliformes termotolerantes y coliformes totales.	Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral
M-7	Río Chancay, 100 m aguas abajo del vertimiento de aguas residuales tratadas (M-4)	259 801	8 721 064			

(*) Estándares de Calidad de Agua del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, según fue establecido en el IGA actualizado



3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 1 412 093,98 m³; y por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 27 375,00 m³.

3.3 A garantizar la operatividad de los sistemas de medición de caudal, con el objetivo de registrar el caudal y volumen mensual acumulado en el SIMCAL y permitir la verificación en el momento que lo requiera la Autoridad Nacional del Agua.

3.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.5 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **SAN FERNANDO S.A.**, deberá implementar lo indicado en el numeral 3 del noveno considerando de la presente resolución, antes de la próxima solicitud de prórroga e informar a esta Autoridad, sin perjuicio de comunicar a la autoridad competente en materia de supervisión y fiscalización ambiental que corresponda en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución directoral a otorgar será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.



ARTÍCULO 6°.- La Administración Local de Agua Chancay Huaral verificará la ubicación de los dispositivos de medición de caudal declarados y reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **SAN FERNANDO S.A.**, en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución, y tomará acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 7°.- Notificar copia de la presente resolución, el Informe Técnico y Legal que la sustentan a **SAN FERNANDO S.A.**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Eladio M.R. Núñez Peña
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua



